



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Sustentable y de Estudios Legislativos se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 29 de la Ley que Regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso l); 36 inciso d); 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 25 de mayo de 2016, por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito establecer la obligación del Estado de pagar al concesionario el trabajo realizado por concepto de los servicios prestados por éste cuando el destino final de los vehículos, accesorios y componentes, sea invariablemente el de su destrucción total y enajenación como desecho ferroso o chatarra, por lo que el producto de dicha enajenación es considerada como aprovechamiento para el Estado, en virtud de no haber sido reclamado por persona alguna.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Los autores de la acción legislativa refieren en primer término, que en la actualidad se encuentra vigente la Ley que regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Tamaulipas.

En ese tenor, expresan que dicha ley tiene por objeto regular la administración y destino final de los vehículos automotores, sus accesorios o componentes, que se encuentren abandonados en la vía pública o en los establecimientos de depósito vehicular, por cualquier causa distinta a las establecidas en los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, así como en la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así también, aducen que es indudable que la mencionada ley es de orden público y observancia general en todo el estado de Tamaulipas.

Por su parte, manifiestan que el artículo 28 de la mencionada ley, dispone que el destino final de los vehículos, accesorios y componentes, será invariablemente su destrucción total y enajenación como desecho ferroso o chatarra.

Por otra parte, expresan que el artículo 26 de la ley en comento establece que procede la devolución de vehículos, accesorios o componentes abandonados a favor de quienes comprueben su propiedad, previo pago correspondiente de los servicios que hubiere prestado el concesionario autorizado para la custodia de vehículos; sin embargo, en todos aquellos casos en donde los aprovechamientos se integran al erario del estado se omite totalmente la obligación de cubrir los servicios prestados por el concesionario.

Continúan indicando, que en ese contexto, resulta indiscutible que en la realidad el Estado no cuenta con suficientes áreas y/o depósitos destinados al resguardo de los vehículos, accesorios y componentes abandonados, de ahí que, comúnmente, se recurre a concesionarios que brinden tal servicio.

Finalmente los promoventes establecen que, resulta incorrecto e injusto que la autoridad remita vehículos de fuerza motriz o parte de los mismos a depósitos de los concesionarios que brindan tal servicio y éstos no obtengan ningún ingreso, no obstante que es el giro de los mismos; de ahí que la presente acción legislativa tiene por objeto la adición correspondiente a fin de erradicar tal injusticia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Una vez recibida y analizada la Iniciativa de mérito por estos órganos dictaminadores, procedemos a emitir nuestra opinión a través de los siguientes argumentos.

La Ley que regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Tamaulipas, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 25 de noviembre de 2015.

Lo anterior, resultó del marcado aumento que en los últimos años se ha generado en el parque vehicular del territorio Estatal, y el consecuente abandono de vehículos en vía pública o depósitos vehiculares, por lo que este Congreso tuvo a bien expedir dicho ordenamiento legal encargado de regular el destino final de éstos, contribuyendo a la protección del medio ambiente, salud e imagen públicas.

Así mismo, es de precisarse que en dicha ley se establece un procedimiento para determinar el destino final de los desechos ferrosos o chatarra, otorgando además a toda aquella persona que se considere con derechos reales sobre los vehículos, accesorios o componentes abandonados, los mecanismos para solicitar su devolución, garantizando con ello, respeto irrestricto a la garantía de audiencia constitucional, por lo que en caso de ser procedente la devolución de vehículos, accesorios o componentes abandonados, éstos quedarán a disposición de quien haya comprobado su propiedad, no sin antes haber realizado el pago correspondiente a los servicios que hubiere prestado el concesionario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, ese pago referido en el párrafo anterior, no viene expresamente establecido para cuando persona alguna no se haya considerado con derechos reales sobre los vehículos, accesorios o componentes abandonados, y éstos tengan que ser destruidos totalmente para después ser vendidos como desecho ferroso o chatarra, producto que pasará a formar parte del erario público como aprovechamientos para el Estado, dejando en un estado de indefensión de cobro al concesionario, toda vez que la ley no constriñe al Estado a pagar por el servicio prestado por éste.

Es por ello que el propósito de la acción legislativa consiste en que el Estado cubra el adeudo por el servicio prestado por el concesionario cuando el primero quiera disponer de los vehículos, accesorios o componentes declarados abandonados a fin de integrar al erario público los aprovechamientos correspondientes que se deriven de su venta como desecho ferroso o chatarra, estableciendo como propuesta que dicho adeudo no podrá ser mayor al 50% del valor total del precio de la enajenación de referido desecho ferroso o chatarra.

Así también, estamos seguros que con esta nueva normatividad se contribuye al fortalecimiento de la justicia buscando otorgarle confianza, certidumbre, seguridad y tranquilidad a la población concesionaria, en lo referente a la prestación y cobro del servicio de depósito vehicular marcado por la ley que nos ocupa.

En ese sentido, no discrepamos con la intención del promovente de querer establecer la obligación del Estado de cubrir la deuda por el servicio prestado por el concesionario, toda vez que, como ya quedó asentado con antelación, no se encuentra expresamente establecida la mencionada previsión, lo que hace necesario adicionar un segundo párrafo al artículo 29 en aras de establecer la referida norma, encontrando el mecanismo para que dicha obligación se vea reflejada en este cuerpo legal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido es de nuestra consideración que para alcanzar y lograr los objetivos que tiene esta ley, se debe incluir el precepto sometido a nuestra consideración, a fin de actualizar el ordenamiento legal conforme a la dinámica que se suscita en la prestación de este servicio, por lo que estamos obligados a atender esta premisa y posicionarnos a favor de ella.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinada nuestra opinión con relación al asunto sometido a nuestra consideración, quienes emitimos el presente Dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa que se dictamina, por lo que proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY QUE REGULA EL ASEGURAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ENAJENACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACCESORIOS O COMPONENTES ABANDONADOS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 29 de la Ley que regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.

El...

En caso de que los vehículos, accesorios o componentes declarados abandonados hayan estado o estén en depósitos o áreas que no son del Estado, previo a integrar al erario público los aprovechamientos correspondientes, se cubrirá el adeudo por el resguardo de que se trate, mismo que solo podrá ser hasta el 50% del valor total del precio de la enajenación de que se trate.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor 90 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 29 días del mes de junio de dos mil 2016.

COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. SARA ALICIA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN VOCAL	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 29 días del mes de junio de 2016.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 29 de la Ley que Regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Tamaulipas.